



## SANTA CRUZ

### **DECRETO 2985/2004**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Otorgamiento de una suma no remunerativa y no bonificable a los médicos residentes becados y a los ex-agentes del régimen bancario dec. 1529/98. del 08/10/2004; Boletín Oficial 14/10/2004

Visto:

El Expediente GOB-N° 106.994/04; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo ha dispuesto el pago de una suma en concepto de Asistencia al Personal de pesos trescientos (\$ 300) a todos los agentes de la Administración Pública Provincial que se encuentren en actividad al 30 de Setiembre de 2004 y a los agentes públicos que se hubieren acogido al beneficio de jubilación, pensión o retiro previsional, pertenecientes a todos los regímenes vigentes en el ámbito provincial;

Que a efectos de mantener la equidad, es necesario incluir por esta única vez a los médicos Residentes Becados y a los ex agentes del Régimen Bancario Decreto N° 1529/98 que se encuentren en actividad al 30 de Setiembre de 2004:

Que en igual sentido se tramita implementar a favor de éstos, el pago de una suma no remunerativa y no bonificable de pesos trescientos (\$ 300) a abonarse en tres (3) cuotas iguales de pesos cien (\$ 100) cada una, a efectivizarse el 20 de Octubre de 2004, el 19 de Noviembre de 2004 y la última, el 20 de Enero de 2005, atendiendo a la disponibilidad financiera con que cuenta el Estado Provincial.

Que a efectos de mantener la igualdad entre los beneficiarios, resulta necesario prever que sólo se percibirá en una sola calidad, excluyendo en tal sentido la duplicidad de percepción; Por ello y atento a las facultades conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial; el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Otórgase por única vez, una Suma No Remunerativa y No Bonificable de pesos trescientos (\$ 300) a los Médicos Residentes Becados y a los ex agentes del Régimen Bancario Decreto N° 1529/98 que se encuentren en actividad al 30 de Setiembre de 2004. Art. 2° - Dispónese que la suma otorgada será abonada por agente y no por cargo o beneficio previsional, resultando improcedente la duplicidad de percepción.

Art. 3° - Dispónese que la suma indicada en el Artículo 1°, se abonará en tres (3) cuotas iguales de pesos cien (\$ 100) cada una, a efectivizarse el 20 de Octubre de 2004, el 19 de Noviembre de 2004 y el 20 de Enero de 2005. La Dirección Provincial de Presupuesto deberá prever el gasto que ocasionará el pago de la última cuota señalada, en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 4° - Dispónese que a los efectos de la imputación del gasto, éste se afectará a la Partida Principal: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, conforme detalle analítico de cada Anexo, Item y Partidas Parciales y Subparciales de la Ley N° 2674.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Acevedo; Villanueva.

